



## Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA CONSTITUCION ORGANISMO TECNICO INTERMEDIO PARA CAPACITACION CAMACOES otorgado el 25 de Junio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr.-

Av. Providencia 1777.-

Repertorio N°: 3555 - 2020.-

Santiago, 26 de Junio de 2020.-



**N° Certificado: 123456818193.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456818193.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lerodbur&ndoc=123456818193> .-

CUR N°: F4812-123456818193.-

  
**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

Cvo. 2020 acta ORGANISMO TECNICO CAMACOES

**ACTA DE CONSTITUCIÓN**  
**ORGANISMO TECNICO INTERMEDIO**  
**PARA CAPACITACIÓN CAMACOES**

O

**"OTIC CAMACOES"**

Repertorio N° 3555/2020

En SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de junio de dos mil veinte, ante mi **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR**, Abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia mil setecientos setenta y siete comparece: Doña **CLAUDIA ANDREA BRUNAUD RAMOS**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número doce millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis guion siete, domiciliada en calle Amunategui doscientos veintisiete, oficina setenta y tres, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ORGANISMO TECNICO INTERMEDIO PARA CAPACITACIÓN CAMACOES O "OTIC CAMACOES"** la que declara se encuentra firmada por



Cert. N° 12345678910  
Verifique validez en  
<http://www.fogps.cl>



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.cjss.cl>

don Roberto Durán De la Fuente por WHITEBOARD INVESTMENTS SpA y don Miguel Ángel García Moreno por SALAMANCA FOODS SOCIEDAD ANONIMA y cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ORGANISMO TECNICO INTERMEDIO PARA CAPACITACIÓN CAMACOEES O "OTIC CAMACOEES"** En Santiago, República de Chile, a veintidós días del mes de junio de dos mil veinte comparecen: **WHITEBOARD INVESTMENTS SpA**, sociedad por acciones, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos seis guion cinco, debidamente representada por don Roberto Duran De la Fuente, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos noventa y tres mil quinientos once guion uno, ambos domiciliados en calle Carmencita ciento diez oficina once, comuna de las Condes, y **SALAMANCA FOODS SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad anónima cerrada, rol único tributario número sesenta y ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos treinta guion cuatro, debidamente representada por don Miguel Ángel García Moreno, español, casado, economista, cédula nacional de identidad número catorce millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento siete guion seis, ambos domiciliados en Gaspar de Orense número ochocientos treinta y siete, comuna de Quinta Normal, ambos compareciente mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula antes citada, y exponen: **PRIMERO:** Que en su calidad de representantes legales de las empresas in-

dividualizadas, vienen en constituir un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación de conformidad con lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos dieciocho y el decreto ciento veinte y dos de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el cual se aprueba reglamento especial de la ley diecinueve mil quinientos dieciocho, relativo a los organismos técnicos intermedio para capacitación, y por los siguientes estatutos: **"ESTATUTOS DEL ORGANISMO TECNICO INTERMEDIO PARA LA CAPACITACIÓN CAMACOES TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese un Organismo Técnico Intermedio para capacitación, persona jurídica sin fin de lucro, cuya razón social será **"ORGANISMO TECNICO INTERMEDIO PARA LA CAPACITACIÓN CAMACOES"**, en adelante **"OTIC CAMACOES"**, que se regirá por las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, y por lo dispuesto en el Título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Corporaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de **"OTIC CAMACOES"** será la comuna de Providencia, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de poder establecer oficinas regionales en cualquier lugar del país, o de los domicilios especiales que pueda establecer o señalar para de-



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

terminados actos y contrato. **ARTÍCULO TERCERO:**  
"OTIC CAMACOES" tendrá por finalidad y objetivo único y exclusivo el otorgar apoyo técnico a sus empresas socias, principalmente, pero no de manera exclusiva, a través de la promoción, coordinación, organización y supervisión de acciones o programas de capacitación y de asistencia técnica para el desarrollo de recursos humanos, con la finalidad de fomentar y difundir la capacitación educacional y/o laboral, y el perfeccionamiento de empresarios, ejecutivos profesionales, y en especial de los trabajadores. A título meramente ilustrativo y no siendo en caso alguno una enumeración taxativa, "OTIC CAMACOES" podrá, en cumplimiento de sus fines propios: **a)** administrar los fondos aportados por sus empresas socias adheridas y otorgar las certificaciones establecidas por la ley número diecinueve mil quinientos dieciocho; **b)** promover, organizar y supervisar toda clase de eventos de capacitación dirigidos a trabajadores de empresas, sirviendo de nexo entre sus afiliados y beneficiarios y los organismos técnicos de capacitación; **c)** promover, organizar, auspiciar y patrocinar encuentros, seminarios, cursos, charlas, conferencias, talleres y cursos de capacitación para sus empresas asociados; **d)** crear y apoyar bibliotecas, centros de investigación, de información y documentación, que estén relacionados con materias de capacitación, y en general, hacer uso de cualquier medio de comunicación social para la difusión y

**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

apoyo de sus objetivos; e) efectuar y realizar investigaciones, proyectos, consultorías y asesorías relacionados con sus fines y f) realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, invirtiendo sus recursos de la manera que es autorizado por la normativa vigente en especial el Decreto ciento veintidós de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento especial de la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho relativo a los organismos técnicos intermedios para capacitación o el que lo reemplace. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos de "OTIC CAMACOES" o a incrementar su patrimonio, en general, realizar, auspiciar y desarrollar cualquiera actividad que tienda directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y objetos que le asigna la ley número diecinueve mil quinientos dieciocho.

**ARTÍCULO CUARTO:** La duración de "OTIC CAMACOES", será indefinida, sin perjuicio de su disolución por causas legales o las establecidas en estos estatutos y el número de sus socios ilimitado. **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS O MIEMBROS,** **ARTÍCULO QUINTO:** Podrán ser socios "OTIC CAMACOES" todas las personas naturales o jurídicas que lo soliciten, cualquiera sea su naturaleza jurídica, tengan o no fines de lucro, que se comprometan a cumplir con los presentes estatutos y con las demás obligaciones que establezca la Asamblea General sin



limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **ARTÍCULO SEXTO:** Habrá las siguientes clases de socios: **a)** fundadores; **b)** adherentes. Serán socios fundadores, los que han concurrido a la constitución de "OTIC CAMACOES". Serán Socios Adherentes aquellos que postulen a ingresar a "OTIC CAMACOES" comprometiéndose a cumplir fiel y oportunamente todas las obligaciones para con "OTIC CAMACOES", y sean aceptados por mayoría simple del Directorio. **ARTÍCULO SEPTIMO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días corridos desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con treinta días corridos de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los socios de cualquier clase tienen las siguientes obligaciones: **a)** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con los presentes estatutos; **b)** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; **c)** Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la "OTIC CAMACOES" y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Genera-



les. **d)** Cumplir fiel y oportunamente todas las obligaciones pecuniarias para con "OTIC CAMACOES".

**ARTÍCULO NOVENO:** Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; **b)** Pedir información al presidente del Directorio acerca de las cuentas de "OTIC CAMACOES", así como de sus actividades o programas; **c)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, **d)** Ser asesorado en materias de competencia de "OTIC CAMACOES"; **e)** A ser elegidos miembros del Directorio de "OTIC CAMACOES". **ARTÍCULO DÉCIMO:**

La calidad de socio se suspende, por acuerdo la mayoría simple del Directorio, por las siguientes causales: **A)** Hasta por tres meses de todos los derechos en la "OTIC CAMACOES", por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo de estos estatutos. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. **B)** Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la "OTIC CAMACOES", suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

La calidad de socio se pierde por fallecimiento o disolución de la persona jurídica; por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión





Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

decretada, por acuerdo de mayoría absoluta del Directorio, por las siguientes causales: **Uno)** retraso en el cumplimiento de las obligaciones pecuniaras para con la "OTIC CAMACOES" durante seis meses consecutivos, ya sea en la cuota anual o en el aporte de participación; **Dos)** Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la "OTIC CAMACOES"; y **Tres)** En caso de ser miembro de la Cámara Española de Comercio de Chile, haber dejado de ser miembro de dicha entidad Gremial por cualquier causa. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a "OTIC CAMACOES", deberá cumplir con el aporte de la cuota anual. El Directorio por motivos fundados, podrá excusar dicho cumplimiento.

### **TÍTULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, AR-**

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de "OTIC CAMACOES" e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asam-

blea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de "OTIC CAMACOES". En el mes de mayo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de "OTIC CAMACOES", a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convo-



catoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los estatutos de "OTIC CAMACOES"; **b)** De la fusión con otro Organismo Técnico Intermedio para Capacitación; **c)** De las reclamaciones en contra de los directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la normativa vigente, a los estatutos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la "OTIC CAMACOES" tenga derecho a entablarles. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso a los socios, remitido con cinco días corridos de anticipación a lo menos y con no más de veinte días corridos a la fecha fijada para la Asamblea, mediante el envío de carta certificada a la dirección que se encuentra registrada en la secretaría del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurre, a lo menos, la mitad más uno de los socios, cualquiera sea su clase. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Sin perjuicio de lo anterior, ningún delegado puede representar a más de un socio. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el secretario del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el secretario del Directorio. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el presidente y secretario del Directorio o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. El secretario del Directorio deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente del Directorio, quien será el presidente de "OTIC CAMACOES" y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la Asamblea un director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO, ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La "OTIC CAMACOES" será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Dos miembros titulares del Directorio serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, y se realizará de acuerdo con las normas que determine el Directorio por mayoría absoluta de sus integrantes. Tres directores titulares y tres suplentes serán ser elegidos por el Directorio de la Cámara Oficial Española de Comercio de Chile Asociación Gremial, por mayoría absoluta de sus integrantes en sesión especialmente citada para dicho objetivo. El acta de dicha sesión deberá ser reducida a escritura pública y enviada al presidente de "OTIC CAMACOES", con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha establecida para la sesión de la Asamblea General Ordinaria de "OTIC CAMACOES". Esta nomina se mantendrá en reserva. Una vez, determinados los directores electos, el presidente y/o secretario aún en funciones de "OTIC CAMACOES", informará a

*LER*



la Asamblea General los nombres de los directores titulares y suplentes elegidos por el Directorio de Cámara Española de Comercio de Chile. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para la cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** No podrán ser directores ni gerentes de "OTIC CAMACOES", cualquiera sea su mecanismo de elección, las personas que: **a)** Hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. **b)** Los funcionarios públicos que tengan que ejercer de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control sobre las personas jurídicas inscritas en el Registro de Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. **c)** Los que hayan sido administradores, directivos o gerentes de un organismo técnico de capacitación sancionado con la revocación de la inscripción conforme a esta ley. Se entiende por administradores, directivos y gerentes a las personas que tengan poder de decisión y facultades de administración. **d)** Posean la calidad de socio, directivo, administrador o gerente de un organismo técnico de capacitación inscrito en el Registro de Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. El director



que incurriere en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos cesará en sus funciones de manera inmediata, asumiendo un director suplente que será determinado por el Directorio que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, por mayoría absoluta y en votación secreta, de entre sus miembros, un presidente, un secretario y un Tesorero. El presidente del Directorio lo será también de "OTIC CAMACOES", la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo noveno de estos estatutos, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir "OTIC CAMACOES" y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes de "OTIC

CAMACOES"; **c)** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de "OTIC CAMACOES"; **d)** Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; **e)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de "OTIC CAMACOES"; **f)** Redactar los Reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento y gestión de "OTIC CAMACOES", las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; **g)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **h)** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de "OTIC CAMACOES", como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; **i)** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo sexto de estos estatutos; **j)** Establecer montos y/o categorías de las obligaciones pecuniarias a cumplir por los socios. **k)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y **l)** Las de-





Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

más atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Como administrador de los bienes de "OTIC CAMACOES", el Directorio contará con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo autorizar y/o desarrollar cualquier actividad dentro del giro de la "OTIC CAMACOES", para lo cual podrá autorizar, o delegar de manera general o especial la facultad para ello, cualquier tipo de acto, contrato, convenio o acuerdo de voluntades. Solo a modo ejemplar, y en caso alguno con el carácter de exclusivo y excluyente, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de co-



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

mercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a "OTIC CAMACOES"; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el presidente, en uno o más directores, o en uno más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de "OTIC CAMACOES". Sin perjuicio de lo anterior, para ejercer la autorización establecida en el artículo catorce del decreto ciento veinti-



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

dós de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Directorio deberá aprobarlo previo informe financiero favorable de su Tesorero y por la totalidad de sus integrantes, en sesión especialmente citada al efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su oposición el en acta, debido darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Los directores

*[Handwritten signature]*



deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas diligentes emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a "OTIC CAMACOES" y a las empresas adheridas por sus actuaciones dolosas o culpables. Es nula toda estipulación que tienda a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores a que se refiere el párrafo anterior. La aprobación otorgada por la Asamblea de Socios a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no libera a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o negocios determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonera de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará a un director suplente que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a dos meses consecutivos, debidamente calificada por el Directorio.

**TÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE ARTÍCULO, VIGÉSIMO SEPTIMO:** Corresponde especialmente al presidente de "OTIC CAMACOES": a) Representarla



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

Judicial y extrajudicialmente; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al secretario, tesorero y a otros miembros que le Directorio designe. Para lo anterior, podrá dar instrucciones al director ejecutivo que se nombre por el Directorio; **d)** Organizar los trabajos del Directorio, y proponer el plan general de actividades de la institución, así como las comisiones de trabajo que estime convenientes para aquello; **e)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a "OTIC CAMACOES". **f)** Suscribir, en conjunto con el tesorero y secretario del directorio, las certificaciones establecidas por la ley número diecinueve mil quinientos dieciocho; **g)** Firmar juntamente con el tesorero el balance de "OTIC CAMACOES"; **h)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; **i)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; **j)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de "OTIC CAMACOES"; **k)** Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos de funcionamiento que se dicte la institución. En caso de ausencia del presidente, será reemplazado por quien determine el Directorio. **TÍTULO SEXTO: DEL**



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO,**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los deberes del secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de "OTIC CAMACOES"; **b)** Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el presidente; **d)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la "OTIC CAMACOES"; **e)** Calificar los poderes antes de las elecciones; **f)** En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las funciones del tesorero serán las siguientes: **a)** Llevar la Contabilidad de la Institución. Para ello contara con el apoyo del director ejecutivo. **b)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; **c)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que fal-



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

tare al reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de director ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Este funcionario no tendrá la calidad, ni representará, a un socio de la "OTIC CAMACOES". El director ejecutivo no formará parte del Directorio, pero podrá concurrir a las sesiones de este sólo con derecho a voz, con la finalidad de informar sobre la gestión de la institución. Al director ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: **a)** Estructurar la organización y gestión administrativa de "OTIC CAMACOES", de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; **b)** Llevar juntamente con el tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; **c)** Cobrar las cuotas ordinarias y de ingreso a "OTIC CAMACOES", conforme lo determine el Directorio, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **d)** Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. **e)** Redactar y despachar con su firma y la del presidente la correspondencia y documentación de "OTIC CAMACOES", con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. **f)** Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

las condiciones y modalidades que éste haya fijado; g) Firmar juntamente con el tesorero o con el director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de "OTIC CAMACOES". h) Depositar los fondos de "OTIC CAMACOES" en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. i) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución, dando cuenta al tesorero a lo menos una vez al año. j) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. k) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste "OTIC CAMACOES", como también a su organización interna. **TÍTULO SEPTIMO: DEL PATRIMONIO, ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El patrimonio del "OTIC CAMACOES" estará compuesto por las deducciones de los aportes empresariales, que conforme al reglamento de la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, pacte con sus empresas socias; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la "OTIC CAMACOES", no podrán





Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

por motivo alguno distribuirse a sus socios ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. El patrimonio inicial de la "OTIC CAMAOES", ascenderá a la suma de un millón de pesos, que serán integrados en partes iguales por cada empresa fundadora y se entenderá como aporte a la OTIC. **TÍTULO OCTAVO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cinco años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el director ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del

*Real*



ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia de un cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, el presidente del directorio deberá llamar a nuevas elecciones entre los socios activos para ocupar el puesto vacante. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO NOVENO: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA, ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros activos de la OTIC-CAMACOES, elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria Anual, pudiendo ser reelectos solo una vez y por igual periodo, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo de estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días corridos siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En caso ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la "OTIC CAMACOES". Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**SEPTIMO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo decimo de estos estatutos, la Comisión de Ética, podrá sancionar a los socios con las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación por escrito. La Comisión de Ética, igualmente podrá proponer al Directorio la expulsión de algún socio basado en los causales uno) y dos) establecidas en el artículo décimo primero de estos estatutos. Las medidas disciplinarias, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, quien será un socio activo de la "OTIC CAMACOES", no compro-

metido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El socio involucrado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en este artículo o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días corridos de recibida la investigación del instructor, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la "OTIC CAMACOES", si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el Directorio de la "OTIC-CAMACOES", apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

No será apelable la medida de expulsión cuando esta sea decretada por concurrir la causal tres) del artículo décimo primero de estos estatutos. Quien fuere excluido de la "OTIC CAMACOES" sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **TÍTULO DECIMO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE "OTIC CAMACOES" ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** "OTIC CAMACOES" podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** "OTIC CAMACOES" podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios del total de socios. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de "OTIC CAMACOES", sus bienes pasarán a la Cámara Oficial Española de Comercio de Chile." **SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos dieciocho las empresas comparecientes para la constitución de la "OTIC CAMACOES" han solicitado patrocinio a la Cámara Oficial Española de Comercio de Chile Asociación Gremial Chilena, el cual fue aprobado por unanimidad de su directorio, conforme consta en acta de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, la que fue reducida a escritura pública con fecha

2022



siete de abril de dos mil veinte ante la notaría pública de la comuna de Barnechea de doña María Viviana Figueroa Ramírez. **TERCERO:** El Directorio inicial de la "OTIC CAMACOES", estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años, contado desde el respectivo Registro en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de los presentes estatutos: **uno) ROBERTO DURAN DE LA FUENTE**, cedula nacional de identidad número siete millones ochocientos noventa y tres mil quinientos once guion uno, en calidad de Presidente. **Dos) JOSE BORES BORRERO**, cedula nacional de identidad para extranjeros número veinticuatro millones ciento cincuenta y siete mil ciento noventa y dos guion cero, en calidad de Tesorero. **Tres) MAYRA ANDREA KOHLER RODRÍGUEZ**, cedula nacional de identidad número diez millones setecientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y siete guion siete, en calidad de secretaria. **Cuatro) JORGE PERUJO FARIÑA**, cedula nacional de identidad para extranjeros número veintitrés millones trescientos sesenta y un mil ochocientos dieciséis guion siete. **Cinco) MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORENO**, cedula nacional de identidad número catorce millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento siete guion seis. **CUARTO:** Facultar a la abogada Claudia Brunaud Ramos, para que reduzca a escritura pública la presente acta, en todo o en parte y al portador de copia autorizada de la misma para requerir las inscripciones, subscripcio-



nes, anotaciones y publicaciones que fueren precedentes. Igualmente se le confiere poder amplio a doña Claudia Brunaud Ramos, abogada para que presente y solicite al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo el registro y posterior autorización de constitución de la "OTIC CAMACOES" facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias, ante cualquier Servicio o autoridad pública, como por ejemplo Notarios o Diario Oficial para la total constitución y legalización de este Organismo Técnico Intermedio para Capacitación. **QUINTO:** La personería de don Roberto Duran De la Fuente para representar a WHITEBOARD INVESTMENTS SpA, consta en Certificado de Servicio de Impuestos internos número de serie dos cero uno ocho cero dos cuatro seis ocho cero seis dos. La personería de don Miguel Ángel García Moreno, para representar a SALAMANCA FOODS SOCIEDAD ANONIMA, consta en acta de Directorio de fecha treinta de abril de dos mil dos, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco ante el Notario don Patricio Raby Benavente." Hay dos firmas y bajo ellas se lee: Roberto Duran de La Fuente, cédula identidad número siete millones ochocientos noventa y tres mil quinientos once guion uno, en representación de "WHITEBOARD INVESTMENTS SpA"; Miguel Ángel García Moreno, cédula identidad núme-

LER

LER

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA



Cert. N° 123456818193  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

ro catorce millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento siete guion seis, en representación de SALAMANCA FOODS SOCIEDAD ANONIMA." Conforme con su original el acta recién copiada, que consta de dieciséis hojas sueltas, tenidas a la vista. En comprobante y previa y previa lectura, firma. Di copia. Doy Fe.

LER

*[Handwritten signature]*



NOMBRE CLAUDIA BRUNAUD RAMOS  
C.I.No. 12.661.466-7

Rep 3555/2020..

*[Handwritten signature]*

